

Orden HAC/747/2025, de 27 de junio, por la que se aprueba el **modelo 196**, Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; el **modelo 181**, Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; el **modelo 170**, Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil, y el **modelo 174**, Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación; y se modifica la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el **modelo 171**, Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

(BOE 15-07-2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/15/pdfs/BOE-A-2025-14600.pdf>

OBJETO: introducir los cambios necesarios en los modelos de declaración afectados y aprobar un nuevo modelo de declaración como consecuencia de la aprobación del **Real Decreto 253/2025, de 1 de abril**, que modifica el RGAT (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2025-6599>).

ENTRADA EN VIGOR (DF 3ª de la Orden):

- El 1 de enero de 2026.
- Será de aplicación por primera vez:
 - o **Modelos 170 y 196:** declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026;
 - o **Modelos 171, 181 y 174 (nuevo):** declaraciones correspondientes al ejercicio 2026, a presentar en enero de 2027.

ANTECEDENTE:

Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, por el que se modifican en materia de obligaciones de información, el RIRPF y el RGAT:

- Modificaciones del RGAT sobre las **obligaciones de información de carácter financiero** respecto de:
 - El ámbito subjetivo
 - El contenido de la obligación y su declaración
 - La periodicidad en su declaración.
- Se modifican:
 - El art. 37 RGAT: obligación de informar acerca de *cuentas en entidades financieras*.
 - El art. 38 RGAT: obligación de informar acerca de *préstamos y créditos y movimientos de efectivo*.
 - El art. 38 bis RGAT: obligación de informar acerca de los *cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil*.
- Se introduce:
 - **Nuevo artículo 38 ter RGAT:** se crea la obligación de informar acerca de las operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas.
- En concreto:

En el art. 37 RGAT:

- **Ámbito subjetivo:** se modifica el ámbito subjetivo para incluir como obligados a declarar a las *entidades de dinero electrónico y entidades de pago*, así como a las *sucursales de entidades financieras* radicadas en España y las que radiquen en el extranjero y que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.
- **Contenido de la obligación:**
 - o Se deberá suministrar también información relativa a los *titulares reales*.
 - o Se recoge a nivel reglamentario la obligación de informar de los *importes totales de cargos y abonos* en el ejercicio.
 - o La información se referirá a *todo tipo de cuentas, bancarias y no bancarias*, con independencia de la modalidad que adopten.

- **Se modifica el modelo 196** *«Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras»* y **se integra en él el contenido del modelo 291** *«Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes»*, que **desaparece** para periodos de declaración posteriores a su entrada en vigor

- **Periodicidad:**

- Esta información deberá declararse a partir de su entrada en vigor con frecuencia **mensual**, ***salvo la relativa a saldos y total de abonos y cargos***, así como otra información que se indica en la presente orden y que no resulta necesaria obtener con la citada frecuencia, por ser en la mayoría de los casos repetitiva.

- **En el art. 38 RGAT:**

- **Ámbito subjetivo:** se modifica su ámbito subjetivo en términos similares a los anteriores.
- Se recoge explícitamente que la obligación de información del apartado 1.b) (*imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, que se realicen en moneda metálica o billetes de banco cuando su importe sea superior a 3.000 euros, cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado, ya estén denominados en euros o en cualquier otra moneda*) se refiere también a ***retiradas e ingresos de efectivo***.
- Se modifica la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el **modelo 171**, «Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento», y
- Se aprueba un renovado **modelo 181**, «Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles».

- **En el art. 38 bis RGAT:**

- **Ámbito subjetivo:** se modifica su ámbito subjetivo en términos similares a los anteriores.
- **Periodicidad:** pasa a ser **mensual**.

- Contenido: se añade también la obligación de informar acerca de los ***pagos y cobros asociados a un número de teléfono móvil por parte de empresarios y profesionales.***
- Se aprueba un renovado **modelo 170**, «Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil», con el nuevo diseño de los mensajes informáticos y sus nuevos contenido, ámbito subjetivo y plazo de presentación.

- En el nuevo artículo 38 ter RGAT:

- Ámbito subjetivo: se establece un ámbito subjetivo en términos similares a los anteriores.
- Periodicidad: establece la obligación de informar con **carácter anual**.
- Contenido: **operaciones realizadas con todo tipo de tarjetas** (*excepto aquellas cuyos importes de cargos y de abonos anuales hayan sido inferiores, respectivamente, a 25.000 euros*).
- Se aprueba un **nuevo modelo de declaración informativa, modelo 174**, «Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas».

REFERENCIA DEL ARTICULADO DE LA ORDEN:

Art. 1.- **Aprueba el modelo 196**, «Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuentas sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras».

Arts. 2, 3, 4 y 5.- Precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho **modelo 196**, el objeto de la obligación informativa, las reglas a aplicar en caso de que existan varios titulares o beneficiarios de la misma cuenta, y su plazo de presentación.

Art. 6.- Aprueba el **modelo 181** «Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles».

Arts. 7, 8 y 9.- Precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo 181, el objeto de la obligación informativa y su plazo de presentación.

Art. 10.- Aprueba el **modelo 170**, «Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de

gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil».

Arts. 11, 12 y 13.- Regulan, respectivamente, los obligados a presentar el modelo, su objeto y su plazo de presentación.

Art. 14.- Aprueba el **nuevo modelo 174**, «Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas».

Arts. 15, 16 y 17.- Regulan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo, el objeto de la obligación informativa y su plazo de presentación.

Arts. 18 y 19.- Regulan las condiciones y procedimiento para la presentación de los **modelos 196, 181, 170 y 174**, de forma común, mismos, así como el contenido y diseño de los mensajes informáticos de estos modelos.

Disposición adicional.- Sobre la *acreditación de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes*, idéntica a la prevista en la normativa anterior del modelo 291 (modelo derogado en esta Orden, absorbido por el nuevo modelo 196).

Disposición derogatoria única.- Concretamente, se derogan:

- La Orden EHA/3202/2008, que regulaba el **modelo 291**,
- La Orden EHA/3300/2008, por la que se regulaba el **modelo 196**.
- La Orden EHA/3514/2009, por la que se regulaba el **modelo 181**.
- La Orden EHA/97/2010, por la que se regulaba el **modelo 170**.

(No obstante, estas órdenes seguirán siendo de aplicación para las presentaciones relativas a ejercicios anteriores a la entrada en vigor y aplicabilidad de la presente orden).

Disposición final primera.- Regula las modificaciones en la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el **modelo 171**.

Disposición final segunda.- Modifica la **Orden HAP/2194/2013**, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas declaraciones, *recogiendo el nuevo modelo 174, y cambiando las denominaciones de los modelos 196 y 170*.

Disposición final tercera.- Regula la **entrada en vigor** y aplicación de todas estas modificaciones.

- El 1 de enero de 2026.
- Será de aplicación por primera vez:
 - o **Modelos 170 y 196:** declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026;
 - o **Modelos 171, 181 y 174 (nuevo):** declaraciones correspondientes al ejercicio 2026, a presentar en enero de 2027.

ANEXOS:

ANEXO I

Modelo 196. Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras.

ANEXO II

Modelo 181. Declaración Informativa. Préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

ANEXO III

Modelo 170. Declaración Informativa. Declaración mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil.

ANEXO IV

Modelo 174. Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas.

ANEXO V

Diseños lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del **modelo 171**. Declaración anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.